

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Pertenencia: 2020-00690

Demandante: *Luis Fernando Tique Tique y otra.*

Demandados: *Blanca Nubia Arismendi de Ramos y otros.*

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el canon 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la demanda.

Ello, dado que de la revisión de la documental que precede, se observa que no se allegó el certificado especial del registrador de instrumentos públicos, de que trata el artículo 375-5 *ibidem*.

*Nótese que el interesado no señaló haberlo solicitado a través del derecho de petición y que se le haya negado su expedición para sí dar aplicación al numeral 5, del canon 43 *ibidem*.*

Así las cosas, devuélvanse los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **18 de marzo de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 038**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Dide

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2de3e05bea441917443fd81f0d45093e4bf182dc5be869e76dafc994c059c9**

Documento generado en 17/03/2021 08:50:53 PM